

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

PROCESO: DEFENSA JURÍDICA	DEPENDENCIA AUDITADA: OFICINA JURÍDICA
FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	Fecha de Inicio: 17 DE ABRIL de 2024
LUGAR: OFICINA DISTRISSEGURIDAD	Fecha de Finalización: 20 DE SEPTIEMBRE
TIPO DE INFORME: DEFINITIVO	AUDITORIA No.002-2024

1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:

Verificar a través de los procedimientos de auditoría, el cumplimiento del objetivo del proceso de Defensa Jurídica, consistente en: *"Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a los procesos de Distrisseguridad y ejercer la representación legal de la entidad en las diferentes instancias administrativas y judiciales; Asesorar en la prevención del daño antijurídico y en la aplicación de la normatividad vigente"*. Así como el cumplimiento de las disposiciones legales correspondiente y los lineamientos de la política de defensa jurídica en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA:

La auditoría incluye la evaluación y seguimiento de las acciones inherentes al proceso de Defensa Jurídica, comprendido entre el cuarto trimestre del 2023 y primer trimestre de 2024.

3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA:

Constitución Política de Colombia- Art. 6; 122; 229

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*

Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*

Circular Externa No. 06 de 2016 *"Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico"*

Decreto 2269 de 2019 *"Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*

Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad"*

Ley 2220 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."*

Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- Política de Defensa

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

Jurídica

4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA:

La Oficina de Control Interno en ejercicio de su rol de Evaluación y Seguimiento, y en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría 2024, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno desarrolló auditoría al proceso de Defensa Jurídica, atendiendo los lineamientos establecidos en la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, con el fin de verificar la aplicación de las disposiciones legales aplicable, en procura de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos por la entidad y salvaguardar la moralidad administrativa; a la cual se le dio apertura el 17 de abril 2024.

Mediante memorando 04-0578 de 2024, se solicitó al líder del proceso de Defensa Jurídica los documentos que se relacionan a continuación, siendo respondidos mediante memorando 0620 del 21 de abril 2024, a saber:

- Acto administrativo por medio del cual se conformación el Comité de Conciliación.
- Actas de sesión del Comité de Conciliación, realizadas entre los periodos comprendido entre el cuarto trimestre de la vigencia 2023 y primer trimestre del 2024.
- Informe de gestión y ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
- Relación de las acciones de tutelas, acciones populares, demandas y conciliaciones, que se hayan instaurado en contra de la entidad y se encuentren activos a la fecha.
- Relación de los funcionarios y/o contratista que se les delegó la defensa jurídica de la entidad.
- Relación de los pagos efectuados por la entidad por concepto de pago de sentencias y conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales, si la hubiere.
- Información de los casos pertinentes sometidos a estudio del Comité de conciliación para determinar la procedencia de acción de repetición.
- Política de prevención del daño antijuridico.
- Política de Defensa Jurídica.
- Informar si existe un sistema de información o base de dato que contenga el inventario completo de las solicitudes de conciliaciones, tramites extrajudicial y procesos judiciales en las que son parte, su valor y la etapa en la cual se encuentra.
- Informe de estado de los procesos judiciales.
- Matriz de riesgos de defensa jurídica.
- Manual de funciones.
- Procedimientos y caracterizaciones asociadas al proceso de defensa jurídica.

A partir de la información recepcionada y, en atención a los objetivos y alcance de la auditoría, se evaluaron los siguientes aspectos:

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

5. REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN POR PROCESO EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN- MIPG

El proceso de Defensa Jurídica como instrumentos debidamente estandarizados para el desarrollo de sus actividades, contempla cinco (5) procedimientos, siendo evaluado en el presente informe el cumplimiento de los lineamientos dispuestos en la Política de Defensa Jurídica consignado en la Guía de Gestión por Proceso en el marco del Modelo de Planeación y Gestión- MIPG, versión 1 de Julio de 2020, en uno (1) de estos, el cual se denominada “Representación extrajudicial, judicial, administrativa y seguimiento a fallos judiciales” y codificado con PDJ-001.

Con relación a los otros tres (3) procedimientos, no se evaluarán en razón a:

- El procedimiento denominado “PDJ-002- Atención de procesos disciplinarios” será objeto de evaluación en el marco de la actividad correspondiente al “Seguimiento al Proceso Disciplinario” contemplada en el Plan Anual de Auditoría de la vigencia en curso.
- Respecto con los procedimientos PDJ-003- Proyección de actos administrativos; PDJ-004- Asesoría jurídica; PDJ-005- Gestión normativa y regulatoria, sus actividades no se encuentran articuladas con el objetivo y acciones de la política de defensa jurídica, como quiera que este busca salvaguardar constantemente los derechos e interés de la entidad; mientras que del paso a paso de los cuatro (4) procedimientos, se puede inferir que están direccionados a establecer lineamientos y posiciones jurídicas, con el fin de que el actuar administrativo este basado en las disposiciones legales vigentes. De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor sugiere al líder de proceso revisar la pertinencia de los procedimientos en el marco del Proceso de Defensa Jurídica y/o la creación de un nuevo proceso para ejercer las actividades interrelacionadas con la emisión de actos administrativos y conceptos acorde con las disposiciones legales.

Es importante anotar, que las actividades establecidas en estos cuatro (4) procedimientos, no se encuentran asociados con el propósito definido en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG para la política de Defensa Jurídica que reza:

“(…) La política busca que las entidades orienten sus actividades en el marco de un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz que permita lograr de manera sostenible una disminución del número de demandas en su contra y del valor de las condenas a su cargo. Lo anterior aunado a un mejoramiento de su desempeño en la etapa judicial y en la recuperación por vía de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición de las sumas pagadas por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales cuando a ello haya lugar (...)”

En la evaluación efectuada a la caracterización del proceso y el diseño de los procedimientos, se observó debilidades en la implementación de los lineamientos expuestas por la guía referenciada, evidenciándose incumplimiento de algunas características SMART en la descripción del objetivo del proceso, incorrecta identificación de las entradas, y ambigüedad en la descripción de actividades claves de éxito.

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

Respecto a los criterios SMART, el objetivo del proceso carece de los criterios de:

- **Medible (cuánto):** Carácter cuantificable o indicadores clave se pueden utilizar para medir su eficiencia.
- **Realista (para qué):** Consiste en determinar el campo de acción y posibilidades.
- **Tiempo (cuándo):** El periodo de tiempo límite en el que se debe cumplir el objetivo.

Por otra parte, con relación a las actividades claves del éxito, se definieron acciones que no son responsabilidad directa, ni se asocia al objetivo del proceso de Defensa Jurídica, las cuales corresponden a: *determinar los requerimientos de talento humano del proceso*, *“Diseñar Documentos (Formatos)”* y *“Determinar la necesidad de TICs del proceso”*

OBSERVACIONES

Observación #1: El objetivo definido en el proceso Defensa Jurídica no cumplen con tres (3) de las cinco (5) características SMART, principalmente: Medible (cuánto), Realista (para qué) y tiempo (cuándo), contrariando lo establecido en la Guía para la gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación (MIPG) Vr.1, numeral 3.5.1. Lo anterior, posiblemente por el desconocimiento de la Guía para la gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), lo que impide contar con objetivos eficaces que orienten debidamente la finalidad del proceso y sus subprocesos.

Respuesta a las observaciones No. 1

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #2: Los procedimientos adscritos al proceso Defensa Jurídica no tienen contemplado objetivos, ni alcance, donde se describen lo que se pretende lograr con la ejecución del mismo, pertinencia y límites del procedimiento, así como aquellas generalidades o políticas operacionales. Del mismo, las actividades establecidas se encuentran descritas en forma general y no detallan la manera en la que estas deben realizarse para cumplir las actividades de un proceso, tal como lo establece el numeral 4.1 de la Guía de Gestión por Proceso en el Marco del MIPG. Lo anterior, por desconocimiento de los lineamientos definidos para la elaboración de los procedimientos, generando dificultades para que cualquier persona, independientemente de quien lo elaboró, pueda desarrollarla; del mismo modo, no se está garantizar el conocimiento de las actividades importantes de la entidad.

Respuesta a las observaciones No. 2

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

Observación #3: En las actividades “determinar los requerimientos de talento humano del proceso”, “Diseñar Documentos (Formatos)” y “Determinar la necesidad de TICs del proceso” establecidas en la caracterización del proceso Defensa Jurídica como actividades claves de éxito, no se evidencia la coherencia de la acción con el objetivo del proceso, toda vez que para la gestión de estas actividades la entidad cuenta con un proceso cuyo objetivo va dirigido a su cumplimiento, desentendiendo la secuencia lógica que deben tener estas actividades fundamentales del proceso y la integración de estos, tal como lo indica el numeral 3.5.4 de la Guía para la gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación (MIPG) Vr.1. Lo anterior, posiblemente por desconocimiento de la gestión por proceso en el marco del modelo integrado, lo cual dificulta la consecución de la mejora continua del proceso y el cumplimiento de los requerimientos de calidad en el desarrollo de la gestión por procesos.

Respuesta a las observaciones No. 3

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA A PARTIR DE LAS ACTIVIDADES CLAVES DE PROCESOS Y SUS CORRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS:

Para la evaluación de este componente se tuvo de presente los lineamientos estratégicos y componentes a desarrollar en las seis (6) etapas que componen el ciclo de la política de defensa del Manual Operativo del MIPG, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE, cuyas etapas son:

- 1) Defensa abstracta del ordenamiento jurídico.
- 2) Etapa de prevención del daño antijurídico.
- 3) Etapa prejudicial.
- 4) Etapa de defensa judicial
- 5) Etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones
- 6) Etapa de acción de repetición y recuperación de recursos públicos

Es importante precisar que las etapas I, V y VI no serán evaluadas, la primera en virtud de que la entidad no tiene procesos de demandas normativas por inconstitucionalidad ante las altas cortes. Respecto a las otras dos etapas dadas a que los procesos judiciales en cursos aun no tienen sentencias judiciales condenatorias en firmes, lo cual es un requisito previo para iniciar su trámite.

Así mismo, se revisó la caracterización del proceso estandarizada con código CDJ – 001 del 28 de marzo del 2023, que para la vigencia auditada (cuarto trimestre del 2023 y primer trimestre de 2024) las actividades correspondieron a las siguientes:

Proceso	Objetivo	Actividades
---------	----------	-------------

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

Defensa Jurídica	<p>Brindar asesoría y acompañamiento jurídico a los procesos de Distrisseguridad y ejercer la representación legal de la entidad en las diferentes instancias administrativas y judiciales; Asesorar en la prevención del daño antijurídico y en la aplicación de la normatividad vigente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Planeación del proceso Definir Política de Defensa Jurídica - Prevención del daño antijurídico y Mejora Normativa. 2.- Elaborar documentación del proceso. 3.- Determinar la necesidad de TICs del proceso. 4.- Determinar los requerimientos talento humano del proceso. 5.- Determinar la Estrategia de Defensa Jurídica 6.- Ejecución del cronograma del proceso y del plan de acción de las políticas de defensa jurídica - prevención del daño antijurídico y mejora normativa. 7.- Realizar asesoría y acompañamiento jurídico 8.- Seguimiento y evaluación al proceso. 9.- Determinar e implementar acciones preventivas y/o correctivas y de mejora.
------------------	--	--

Siendo analizadas las salidas y registros definidos en las caracterizaciones, los procedimientos y la normatividad aplicable, consagrada en el Decreto 1069-2015 y Ley 2220 de 2022.

Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el capítulo 3 subsección 2 del Decreto 1069 de 2015, se analizaron las reglas impuestas a las entidades públicas para el funcionamiento del comité de Conciliación, evaluándose la conformación, sesiones realizar, funciones y estudios de las acciones de repetición realizadas en el marco del comité, este último dado las responsabilidades delegadas a esta oficina asesora en el artículo 2.2.4.3.1.2.12, el cual reza:

“...Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo... Subrayado y negrilla fuera de texto.

6.1 ETAPA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Con esta se tiene como propósito definir e implementar acciones concretas y eficientes para suprimir o minimizar las causas identificadas como generadoras de los enfrentamientos judiciales, materializados en acciones constitucionales, ordinarias y contenciosas administrativa, a través de la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme con la documentación aportada mediante memorando 620 del 21 de abril de 2024, no se halló por parte de la entidad la adopción de una Política de Prevención del Daño Antijurídico, conforme con los criterios definidos por el ANDJE en las

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

circulares externas No. 5 de 2019 y 9 de 2023 a implementar por las entidades.

Por otra parte, evidenciándose que Distriseguridad cuenta con un Manual de Prevención de Daño Antijurídico, aprobado por el Director General y codificado con serial MDJ – 001 del 18 de noviembre de 2021, la cual en su estructura contiene en forma general la definición de los siguientes aspectos:

- **Acciones que se pueden iniciar contra distriseguridad**, relacionando las acciones constitucionales, medios de control, procesos ordinarios, controversias contractuales y quienes podría acceder a ellas.
- **Acciones preventivas para minimizar las demandas y/o para evitar fallos en contra de la entidad**, estableciendo la acción de realizar capacitación, formulación de indicadores de gestión e implementación de políticas institucionales.
- **Medidas adicionales para corregir el problema**, acápites que relaciona recomendaciones y acciones adicionales, que tiendan a evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares

Sin embargo, los aspectos anteriormente señalados no se analizaron y/o estudiaron atendiendo de forma integral las actividades litigiosas en contra de la entidad, dado que no se tuvo como insumos la relación de demandas frente a las decisiones desfavorables, así como las reclamaciones administrativas y derechos de petición que puedan anticipar futuros riesgos jurídicos, que conllevan a establecer un posible daño y en consecuencia puedan generar el inicio de la actividad judicial, de las cuales se permitan identificar las causas y subcausas de operaciones o conductas antijurídicas, con el propósito de que la entidad pueda determinar acciones de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia y/o disminución de los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

A) INDICADOR DE GESTIÓN

En atención al artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, que dispone que “(...) *la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignará las responsabilidades en el interior de cada entidad (...)*” se solicitó al líder de proceso el indicador de gestión, derivado de la normatividad cita, aportando mediante memorando 1530 del 4 de septiembre la matriz denominada “Reporte Indicadores de *proceso de Defensa Jurídica*” de código FDEYP-017 del 18 de noviembre de 2021, donde se estableció un (1) indicador, que se relaciona a continuación:

Nombre del indicador	Objeto del indicador	Fórmula para su calculo
Cumplimiento del cronograma oportunamente defensa jurídica.	Cumplimiento de las actividades requeridas en el desarrollo del proceso de defensa judicial oportunamente	$\left(\frac{\text{Actividades ejecutadas oportunamente en el cronograma en un periodo}}{\text{Actividades programadas en el cronograma en un periodo}} \right) \times 100$

Adicionalmente, en la caracterización del proceso de Defensa Jurídica se identificaron seis (6)

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

indicadores, tres (3) de eficacia, dos (2) de eficiencia y uno (1) de efectividad, los cuales se relacionan a continuación:

No	Tipología	Nombre del indicador	Fórmula para su calculo
1	EFICACIA	Atención total de los procesos judiciales.	(N° de Procesos Judiciales atendidos de manera oportuna en el periodo / N° de Procesos Judiciales Notificados en el periodo) X100
2		Cumplimiento del cronograma de Defensa Jurídica.	(Actividades ejecutadas del cronograma en un periodo / Actividades programadas en un periodo) X100
3		Tasa de éxito procesal.	(Número de procesos ganados por la entidad en una vigencia/ número de procesos fallados en la vigencia) X 100
4	EFICIENCIA	Ejecución oportuna del cronograma de Defensa Jurídica.	(Actividades ejecutadas oportunamente en el cronograma en un período/ actividades programadas en el cronograma en un periodo) x100
5		Contestación oportuna de demandas judiciales.	(Demandas contestadas oportunamente en un periodo/ Demandas notificadas a la entidad en un periodo) x 100
6	EFFECTIVIDAD	Efectividad del proceso de Defensa Jurídica	(Eficacia + Eficiencia) /2

OBSERVACIONES:

Observación #4: No se halló acto administrativo y/o documento, por medio del cual la entidad definió y adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como quiera que si bien en el documento de Política de Defensa Jurídica contempló dentro de sus propósitos el *“Prevenir el daño antijurídico a través de la solución de problemas administrativos o eventos que puedan generar litigiosidad”* y el Manual de Prevención del Daño antijurídico consigna aspectos asociados con estas, en su estructura no se desarrollan los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, conforme con la realidad de actividades judiciales de la entidad, inobservando el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, las circulares externas No. 5 de 2019 y 9 de 2023 emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE y la etapa de prevención de Daño Antijuridico de la Política de Defensa Jurídica del Manual Operativo del MIPG. Lo anterior generado por posible desinformación en la aplicación de lineamientos normativos para la prevención del daño antijurídico, situación que podría conllevar a la generación

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

de conflictos judiciales, dado que no se cuentan con acciones de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia y/o disminución de los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

Respuesta a las observaciones No. 4

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #5: No se evidenció formulado, aprobado e implementado un Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como mecanismo para contrarrestar las causas generadora de daños antijurídicos, el cual debe encontrarse articulado con el Plan de Acción de la entidad; así mismo, no se encontró revisión y seguimiento por parte del Comité de Gestión y desempeño del avances en la implementación de la política de prevención del daño antijurídico y los resultados de sus indicadores. Lo anterior contradiciendo lo dispuesto en el numeral 3.1 de la circular externa No. 5 de 2019 y el numeral 3.3 de la Circular externa 9 de 2023 emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, ocasionado posiblemente por desinformación en la aplicación de lineamientos normativos para la prevención del daño antijurídico, situación que podría conllevar a la generación de conflictos judiciales, dado que no se cuentan con acciones de naturaleza preventiva, para evitar la ocurrencia y/o disminución de los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial.

Respuesta a las observaciones No. 5

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #6: En el Manual de Prevención de Daño Antijurídico y en el artículo 7mo de la Resolución Interna 148 del 2023 se relacionan los indicadores de gestión del proceso de Defensa Jurídica, los cuales reposan en la caracterización de código CDJ – 001 y en el formato reporte indicadores de proceso de código FDEYP-017; sin embargo, no se identificaron indicadores de gestión asociados con la prevención del daño antijurídico, tal como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.7 Decreto 1069 de 2015 y el artículo 122 de la Ley 2220 de 2023, el cual señala que *“La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.”* Situación causada posiblemente por desinformación en la aplicación de lineamientos normativos para la prevención del daño antijurídico y desarticulación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, generando que debilidades en la medición y avance en los logros de los lineamientos definidos para la prevención del daño antijurídico.

Respuesta a las observaciones No. 6

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

6.2 ETAPA PREJUDICIAL

Conforme con lo definido por el Manual Operativo del MIPG, comprende las actuaciones adelantadas por la entidad ante solicitudes presentadas, con el propósito de resarcir un presunto daño antijurídico causado por la acción u omisión de esta, y hasta antes de la interposición de acciones judiciales en su contra por parte del afectado.

En esta, las entidades a través del Comité de Conciliación, en su calidad de instancia administrativa tiene el deber de analizar y promover la utilización de mecanismos de autocomposición y heterocomposición para la solución de conflictos, mediante los cuales las partes puedan solucionar las controversias y satisfacer los intereses antes de acudir a la administración de justicia.

A) COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Respecto a este componente el equipo auditor observó que, mediante Resolución No.056-2021 de fecha 19 de julio de 2021 y Resolución 148 de 2023 se creó y modifico el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de Distriseguridad, el cual se considera como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defensa de los intereses de la entidad. El comité está conformado por:

- Director General (quien lo preside).
- Director Administrativo y financiero.
- Director Operativo.
- Asesora de Control Interno (con voz, pero sin voto).
- P.U.E. Jurídico, quien oficiará como Secretario del Comité de Conciliación.
- Los abogados externos de defensa jurídica (con voz, pero sin voto).

Los miembros del comité, conforme al artículo primero de la Resolución 148 de 2023, que modificó el artículo 4º de la Resolución 056 del 19 de Julio de 2021, tiene las siguientes funciones a ejercer:

"Artículo 4- Funciones Del Comité De Conciliación:

- 1. Formular, ejecutar, implementar, socializar, y hacer seguimiento a la política de prevención del daño antijuridico adoptada por la entidad.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- 3. Aprobar mediante acta la política de prevención del daño antijuridico.*
- 4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de Distriseguridad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objetivo de proponer correctivos.*
- 5. Revisar y evaluar el consolidado semestral de los casos relacionados con fallas en el servicio que sean presentados por la secretaria técnica, y definir estrategias que permitan mitigar la ocurrencia de las misma, a través de la implementación de acciones de mejora por cada funcionario que tiene a su cargo liderar un proceso, vigilancia y/o supervisión de un contrato, contestar una solicitud, aplicar un procedimiento, expedir un acto administrativo entre otros.*

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

6. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
7. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación conforme a los criterios definidos y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado, actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
8. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
9. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decusación en los casos quo se decida no Instaurarla acción de repetición.
10. Determinar la procedencia o Improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
11. Cumplir los indicadores ya establecidos.
12. Formular y adoptar los siguientes indicadores.

- a) Cumplimiento de cronogramas.
- b) Ejecución oportuna de cronograma
- c) Atención total de procesos judiciales.
- d) Efectividad de los procesos de defensa jurídica
- e) Tasa de éxito procesal.

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional en derecho.
15. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
16. Los demás acordes con su naturaleza y objetivos.

Parágrafo 1º. Criterios de Procedencia y Rechazo de las Solicitudes de Conciliación.

En desarrollo de lo establecido en el numeral 7 del presente artículo y en armonía con la jurisprudencia contencioso-administrativa, el acuerdo conciliatorio se someterá por parte del comité a la revisión y verificación de los siguientes supuestos de aprobación:

- 1 La debida representación de las personas que concilian.
- 2 La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- 3 La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- 4 Que no haya operado la caducidad de la acción.
- 5 Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículo 81 de la Ley 446 de 1998).
- 6 Que no verse respecto de los asuntos contemplados en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.
- 7 De no cumplir la solicitud con los supuestos anteriores, se procederá con el rechazo de la solicitud de conciliación.”

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

Revisados la información aportada mediante los memorandos 620 del 21 de abril y 1530 del 04 de septiembre, no se hallaron documentado lineamientos y/o parámetros institucionales emitidos por el Comité de Conciliación, en el marco de sus funciones, que permita guiar a los representantes judiciales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

OBSERVACIONES

Observación #7: El Comité de Conciliación no ha definido parámetros institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación (sin perjuicio de su revisión y análisis de cada caso particular), los cuales permitan optimizar la toma de decisiones asertivas para acceder o no, a mecanismos de conciliación, en aquellos casos donde se encuentren plenamente identificados los supuestos facticos y jurídicos, y no se discuta la titularidad del derecho que se pretende, dado a que existen criterios decantados y retirados por las altas corte, a través de sentencias unificadas; contradiciendo lo establecido en el numeral 4 del Decreto 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5. el numeral 6 de la Resolución interna 148 de 2023 y el literal 1 de la etapa Prejudicial de la Política de Defensa Jurídica. Lo anterior, por posibles debilidades en el análisis normativo, impidiendo ejercer el control sobre la totalidad de los criterios que permitan ejercer de manera eficiente y efectiva la finalizar de litigios antes de la etapa judicial, conllevando a posible congestión de la administración de justicia y costos procesales.

Respuesta a las observaciones No. 7

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #8: Conforme con el artículo 119 de la Ley 2220 del 2022 y el párrafo 1 del artículo 3 de la Resolución interna 148 de 2023, el comité de conciliación se debe reunión por lo menos dos (2) veces al mes; no obstante, en el periodo objeto de auditoría (cuarto trimestre del 2023 y primero del 2024), únicamente se evidenció acta de reunión del comité de conciliación de fecha 12 de diciembre de 2023, lo cual permite inferir que no se está desarrollando las sesiones del Comité de Conciliación dentro de los plazos legalmente definidos, situación posiblemente generada por debilidades en los controles que garanticen el cumplimiento normativo, comprometiendo la eficacia y eficiencia en los estudio, análisis y formulación de políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Respuesta a las observaciones No. 8

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #9: En la página web de la entidad no se encuentra publicado el informe de gestión del comité de Conciliación, conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 2220 de

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

2023, el cual reza: “(...) *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos (...)*”. Así mismo, se evidenció que el literal quinto del artículo 2, el artículo 16 y su parágrafo 1° de la Resolución interna 148 de 2023 presentan discrepancia en los términos de presentación del informe de gestión y la publicación del mismo en la pagina web, como quiera que en la primera señala que el plazo para la presentación del informe es una vez al año, es decir, en el mes de diciembre; el segundo indica que debe realizarse cada seis (6) meses y el ultimo establece que la publicación debe ser la última semana de cada mes, condición que no es viable, dado que la periodicidad para rendir el informe es otro, además no existe unificación frente al termino de rendición del informe. Lo anterior debido posiblemente a la falta de controles para la aplicación de los lineamientos establecidos en el marco jurídico, ocasionando que no sea garantizada la divulgación y transparencia de los mismo.

Respuesta a las observaciones No. 9

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #10: En la base de datos establecida para el control de información de los procesos activo de Distrisseguridad, no se contempla el inventario detallado de las solicitudes de conciliación y trámites extrajudiciales donde es parte la entidad, indicando los respectivos asuntos y valores pretendidos, inobservando lo dispuesto en la etapa prejudicial de la Política de Defensa Jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, situación ocasionada debido posiblemente por desinformación de Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, generando que no la entidad no cuente con información necesaria para una adecuada gestión, toma de decisiones del comité y formulación de estrategias relacionadas con los trámites prejudiciales y extrajudiciales.

Respuesta a las observaciones No. 10

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

ETAPA JUDICIAL

En esta etapa la entidad gestiona a través de la representación y defensa técnica los procesos judiciales y arbitrales instaurados en su contra, con el propósito de salvaguardar los intereses litigiosos, el ordenamiento constitucional y legal de la misma; así mismo, se deben identificar las fallas y/o aciertos de la defensa técnica, que faciliten a la alta dirección la toma de decisiones para contribuir a la mejora generalizada de la defensa judicial. Atendiendo lo anterior, se evaluaron los siguientes aspectos:

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

A) PROCEDIMIENTO: REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y SEGUIMIENTO A FALLOS JUDICIALES.

Revisada la documentación aportada por P.U.E Jurídico mediante oficio No. 620 del 21 de abril, el equipo auditor identificó que para el cuarto trimestre de la vigencia 2023 y primer trimestre del 2024, la entidad presenta un total veinticinco (25) procesos judiciales instaurados en su contra, los cuales se encuentran activos a la fecha, teniendo de forma cuantitativa, el siguiente comportamiento por tipología de procesos:

Tabla #1 Relación de procesos

NO	TIPO DE PROCESO JUDICIAL	CANTIDAD
1	Acción popular.	2
2	Nulidad y Restablecimiento del derecho.	4
3	Reparación Directa	10
4	Ordinario Laboral	9
TOTAL DE PROCESOS		25

Atendiendo lo anterior, para la evaluación de este componente, el equipo auditor revisó el estado del 100% de los procesos judiciales, revisados a través de inspección ocular en los despachos judiciales donde se surte la actuación, examinando en el módulo de “consulta de procesos nacional unificada” de la página web de la Rama Judicial y SAMAI (sede electrónica de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia); información que posteriormente fue contrastada con los documentos que reposan en los expedientes digitales custodiados por los representantes judiciales de Distriseguridad, que fue suministrada por la Oficina Jurídica, obteniendo el siguiente resultado:

RADICADO	DESPACHO JUDICIAL	ACCIÓN JUDICIAL	DEMANDANTE/ ACCIONANTE	ESTADO ACTUAL(VERIFICADA EN PLATAFORMA)
2006-01162	Juzgado Doce Administrativo de Cartagena	Acción Popular	Vivina Montes Rojano	1. Se encuentra en comité de verificación, el 16 de agosto de 2024 el juzgado solicitó un informe donde se expusieran la actuación realizada por distriseguridad para dar cumplimiento de la sentencia del 24 de septiembre de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en aras de proteger el derecho colectivo a la seguridad pública de los barrios 20 de Julio, Bernardo Jaramillo, Bellavista, Río Elba, El Libertador y Antonio José de Sucre.
2023-00261	Juzgado Octavo Administrativo de Cartagena.	Acción Popular	Luis Miguel Padilla Beltrán	1. Se profirió sentencia el 28 de agosto de 2024, donde se declaró no probada la vulneración de los derechos colectivos, respecto de las pretensiones de pavimentación de las Calles del Barrio la Central Carrera 63 con Calle 19 y 19ª y calle ubicada en la carrera 62 calle 19 y de reparar la sede comunal de dicho barrio, de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia. 2. Se declaró fenómeno del hecho superado, pues, DISTRISSEGURIDAD, acreditó que estado en trámite de la presente acción popular, se instalaron y pusieron en marcha cámaras de seguridad en el barrio la Central de la Ciudad de Cartagena.

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

2011-00186	Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena.	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Teresa Godin de Padilla y Otros	1. El estado del expediente se evidenció que la última actuación es de fecha 09 de junio de 2017, donde el Juzgado Noveno Administrativo solicita prueba pericial al Ingeniero Rubén Barrios en las instalaciones de la Policía Ambiental calle la universidad Nro. 26-39.
2014-00197	Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena.	Reparación Directa	Luz Marina Zamora y otros.	1. El 27 de agosto del 2018 se profirió sentencia No. 98 donde el juzgado declara patrimonialmente responsable al Distrito de Cartagena y a Distriseguridad por la pérdida de oportunidad del menor Diego Alexander Herrera Zamora, y los condenó a pagar 60 SMLMV. 2. El 12 de septiembre del 2018 se presentó recurso de apelación por parte del Distrito de Cartagena, el cual fue concedido en acta de audiencia de conciliación 075 del 2019 y se ordenó remitir al Tribunal Administrativo de Bolívar. Sin embargo, en el expediente no se evidenció la presentación del recurso por parte de Distriseguridad, 3. El apoderado de Distriseguridad presentó el 9 de mayo de 2019 SOLICITUD PARA CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, el cual fue negado mediante auto de sustanciación del 16 de abril del 2021, en razón a que la solicitud fue presentada por el apoderado de la parte demandada (DISTRISSEGURIDAD) cuando ya el expediente había sido ordenado remitirlo al superior. 4. Una vez ejecutoriado el auto de sustanciación del 16 de abril del 2021 se ordenó por secretaría se envíe el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para continuar con el trámite de los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y el demandado Distrito . Siendo presentado y repartido el 8/07/2022 de Cartagena. 5. Mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 01/2023 del 17 de febrero de 2023, el magistrado ponente admitió el recurso 6. A través del AUTO INTERLOCUTORIO No. 01/2023 del 8 de septiembre el magistrado ordena correr traslado para presentar alegatos de conclusión. Siendo presentada por distriseguridad el 26 de septiembre del 2023.
2014-00337	Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena	Reparación Directa	Dorian Rafael Molineros Batista y Otros	Sentencia del 30 de septiembre de 2016, la cual fue confirmada por el tribunal Administrativo de Bolívar el 04 de diciembre del 2020, por falla exclusiva de la víctima, debido a la conducta negligente de estos al ingresar a una zona de playas señaladas como peligrosas y prohibidas.
2015-00470	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	Gustavo Alberto Peña Carmona y Darlyn Matorel Torres	1. Auto del 16 de abril publicado en estado No. 56 del 17 de abril, el cual se ORDENA EL ARCHIVO del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, por no hacer desde la fecha de la admisión a la actualidad, el expediente ha permanecido en la secretaría por más de seis meses, sin que la parte demandante haya realizado gestión alguna en aras de surtir la notificación personal a la demandada VELEZ PAREJA S.A VELPAR hoy GIS GESTION DE SERVICIOS S.A.S.
2015-00450	Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	José David Pacheco Marimon	1. Distriseguridad contesto demanda el 15 de julio de 2019.
2015-00468	Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	Marlon Ramírez Barboza	1. Distriseguridad vinculada como un litis consorcio necesario, solicitud presentada por la Alcaldía de Cartagena. 2. Distriseguridad contestó demanda el 15 de julio de 2019.
2015-0480	Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	Jhonatan Smith Diaz Anaya	1. Acta de diligencia de audiencia del 16 de agosto de 2024, ordenan DESVINCULAR del proceso a SEGUROS CONFIANZA SA y DISTRISSEGURIDAD por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2. Se presentó en audiencia recurso de apelación por parte del demandante, el cual fue concedido y enviado al tribunal superior sala laboral el 04 de septiembre de 2024.

2015-00457	Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	Henry Cardoza Gaviria	1. Se programó audiencia para el día 6 de agosto del 2024; sin embargo se aplazó por solicitud del apoderado de la empresa Vélez
2015-00471	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	José Isabel Córdoba Otero	1. En auto del 17 de abril y estado 57 del 17 de abril se resolvió tener por no contestada la demanda por parte del demandado distrisseguridad, en consideración a lo dispuesto : <i>"que revisado el expediente digital se percibe a documento 31 del expediente, notificación realizada el día 15 de marzo de 2023 por parte del despacho a la vinculada distrisseguridad, la cual se hizo al correo electrónico contactenos@distrisseguridad.gov.co, correo que aparece en la página institucional como correo autorizado para su notificación judicial, motivo por el cual la entidad demandada distrisseguridad tenía hasta el 10 de abril de 2023 para presentar su escrito de contestación de demanda, pero que vencido el termino otorgado, no se logra percibir la radicación de documento alguno por parte del demandado, motivo por el cual, en consideración de lo expuesto en la norma, se le tendrá por no contestada la demanda"</i> 2. Audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio realizada el 21 de agosto de 2024, donde No se dio por respondida la demanda, comunicada en estrado. 3. Se programó audiencia de seguimiento para el 26 de noviembre de 2024 a las 9 am.
2016-00490	Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	Fredy Julio Barboza Gómez	1. Se realizó audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento No. 196 el 14 de agosto del 2024, la cual fue suspendida y reprogramada el 17 de septiembre del 2024. 2. Auto dictado en audiencia celebrada el 14 de agosto de 2024, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a Distrisseguridad a fin de que informen si a 30 de diciembre del año 2011 se encontraba creado en su planta de personal el cargo de salvavidas o socorrista o nombre similar para protección de usuarios del mar, solicitado a través de correo electrónico el 20 de agosto de 2024.
2016-00490	Juzgado Décimo Cuarto Administrativo de Cartagena	Reparación Directa	Catia Gómez Pitalua y Otros	1. En fecha 15 de mayo del año 2024 el apoderado de Distrisseguridad presentó alegatos de conclusión y se está a la espera de la sentencia de primera instancia.
2016-00190	Juzgado Décimo Cuarto Administrativo De Cartagena	Reparación Directa	Edilza del Carmen Hernández Cárdenas y Otros	1. El día 30 de junio de 2021 el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena profirió sentencia número 007/2021 en donde Negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora. 2. El día 22 de julio de 2021 el abogado apoderado de la parte demandante instauró el recurso de apelación a la . sent-007/2021. 3. Mediante auto de sustanciación No. 35 de fecha 19 de noviembre 2021, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo concedió el recurso de apelación. 4. Pasó al Tribunal Administrativo el 8/02/2022 asignado a la magistrada Marcela de Jesús López Álvarez.
2017-00012	Juzgado Décimo Quinto Administrativo de Cartagena	Reparación Directa	Colombia Telecomunicaciones SA ESP	1. Se profirió sentencia el 03 de noviembre de 2021, donde se condena a Distrisseguridad al pago de las indemnizaciones. 2. Distrisseguridad presentó recurso de apelación el 14 de diciembre de 2021. Siendo trasladada al despacho del magistrado José Rafael Guerrero Leal Tribunal administrativo de Bolívar. 3. En auto interlocutorio No. 68/2024 del 30 de mayo de 2024 se admite el recurso de apelación presentado.

2017-00062	Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena	Reparación Directa	Lidia Bonilla Blanco	<p>1. Mediante oficio 000129 de fecha 13 de septiembre de 2022 se emitió respuesta copia del acuerdo Distrital 028 de 2002 y solicitud fiscalía copia de la investigación penal 2015-04316.</p> <p>2. El día 05 de octubre de 2022 se realizó audiencia de pruebas donde se recibieron testimonios a los testigos de la parte demandante, quedaron pendientes para el día 10 de noviembre continuación audiencia de pruebas donde se recibirán pruebas parte demandada.</p> <p>3. 2022-07-05 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: FIJAR el día 31 de agosto de 2022 a las 2:30 P.M., para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia inicial consagrada en el art. 180 del C.P.A.C.A.</p>
2018-00098	Juzgado Noveno Administrativo De Cartagena	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Nancy Lastra Quijano	<p>1. Audiencia inicial celebrada el 23 de julio de 2024.</p> <p>2. Se fija para el día 23 de octubre de 2024 a las 2:30 P.M fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.</p>
2019-00052	Juzgado Segundo Administrativo De Cartagena	Reparación Directa	Jazmín Rosa Pérez Porto	<p>1.El día 28 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena, declaró administrativa y patrimonialmente responsablemente a Distrisseguridad.</p> <p>2.El día 18 de julio de 2022 se elevó recurso de apelación a sentencia de primera instancia, siendo concedido el recurso de apelación el Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena El día 25 de julio de 2022.</p> <p>3. El día 02 de agosto de 2022 se elaboró acta individual de reparto del tribunal</p>
2019-00042	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Luis Rafael Rodríguez Escolar	<p>1.Se realizó audiencia inicial el día 6 de junio de 2024, donde se fija el litigio y se plantea el problema jurídico.</p> <p>2. Se programó audiencia para el día 13 de agosto de dos mil veinticuatro (2024) para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.</p>
2019-00268	Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena.	Reparación Directa	UFINET COLOMBIA S.A. E.S.P.	<p>1. La audiencia inicial se dio el 09 de marzo de 2022.</p> <p>2. Distrisseguridad presentó alegatos de conclusión el 11 de octubre de 2022.</p>
2019-00380	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	Alexander Rosales Julio y 25 mas	<p>1. El día 03 de septiembre de 2021, se aportó respuesta oportuna al Juzgado Laboral Tercero del Circuito de Cartagena, en cuanto a la contestación de la demanda, proponer excepciones de mérito o de fondo y solicitud de pruebas.</p>
2020-00017	Juez Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena	Reparación Directa	Araujo y Segovia S.A.	<p>1.Auto interlocutorio No. 403 del 19 de marzo de 2024, donde se resuelve negar la solicitud de nulidad procesal y aceptar el llamamiento en garantía formulado por DISTRISSEGURIDAD, para que se llame al proceso a la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>2. Se profirió Auto Interlocutorio No. 623 del 12 de Julio del 2024, donde se resuelve el recurso de reposición en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante, donde ordenó No reponer el auto de 19 de marzo de 2024, a través del cual se resolvió, entre otros asuntos, negar la solicitud de nulidad procesal incoada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Se rechazó por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de 19 de marzo de 2024.</p>
2021-000217	Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena	Ordinario Laboral	José Luis Rengifo y otras 14 personas	<p>1. Mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2022 se emitió contestación a la demanda y excepciones previas</p>
2020-00019	Juzgado Décimo Segundo Administrativo de Cartagena	Reparación Directa	Milton Villadiego Guerrero y otros.	<p>1.Se profirió sentencia el 13 de diciembre de 2023, donde se declara administrativa, patrimonial y solidariamente responsables a las entidades tanto demandada como vinculada, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y DISTRISSEGURIDAD, por los daños antijurídicos causados a los demandantes.</p> <p>2.El 22 de enero del 2022 se recepcionó recurso apelación por parte de Distrisseguridad.</p> <p>3.Mediante Auto de sustanciación 023 del 13 de febrero de</p>

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

				2023 se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas en fecha 19 de diciembre de 2023 y 22 de enero de 2024, contra la sentencia de fecha de 13 de diciembre de 2023.
2023-00025	Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Diana Toro Martínez	1. En audiencia inicial celebrada el 24 de abril del 2024, se dio como no contestada la demanda, como quiera que "El auto que admitió la demanda en contra de DISTRISSEGURIDAD fue comunicado al correo de notificaciones judiciales atencionalciudadano@distrisseguridad.gov.co y contactenos@distrisseguridad.gov.co , en fecha 2 de mayo de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 20211, en concordancia con el artículo 172 ibidem2; el demandado tenía hasta el 20 de junio de 2023 para contestar la demanda en tiempo, lo cual hizo en fecha 24 de julio de 2023." 2. Oficio No. 536 del 23 de agosto de 2024 solicitud de prueba documental.

Conforme con lo anterior, el equipo auditor identificó que la entidad ha implementado una base de datos en formato Excel denominada *"Estado actual de demandas Distrisseguridad"* (sin codificar) a través de la cual se consignan las actuaciones procesales efectuadas en el marco de los procesos judiciales, que les permite tener un posible control de términos y las acciones a ejercer de acuerdo con el procedimiento judiciales competentes (Jurisdicción ordinaria/ Jurisdicción contenciosa administrativa); no obstante, cotejados los registros reportados por la entidad en el cuadro de control con las actuaciones que reposan en los expediente judiciales (digitales) revisadas por el equipo auditor, se evidenció que en algunos procesos el cuadro se encuentra desactualizados, como quiera que en los expedientes reposan actuaciones que no se encuentran relacionados por la entidad.

Adicionalmente, se identificó que el control en los términos procesales presenta falencias, toda vez que las contestaciones de demandas y presentación de recursos, en algunos procesos no se ejerció de forma oportuna, tal como se evidencia en los expedientes 2015-00471 (José Isabel Córdoba Otero), 2023-00025 (Diana Toro Martínez), 2014-00197 (Luz Marina Zamora y otros), donde en los dos primeros en audiencia inicial el juez se resolvió tener por no contestada las demandas, en razón a que el apoderado la presento extemporánea y en el ultimo el recurso de apelación a la sentencia también fue presentado por fuera de los términos. Así mismo, no se esta dando respuesta a los requerimientos oficiosos, dado que se evidenciaron dos (2) procesos donde el despacho judicial requirió información y estas no fueron presentados en el plazo otorgado, relacionados a continuación:

- Proceso 2006-01162 del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena, quien requirió en la audiencia celebrada el 24 de mayo del 2024 un informe de las acciones que se han realizado para el cumplimiento de la sentencia del 24 de septiembre del 2012, requiriéndolo por segunda vez el 21 de agosto, como quiera que no se había aportado al expediente, siendo presentado por la entidad el 03 de septiembre de 2024.
- Proceso 2016-00490 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena mediante Oficio N° 0802 del 20 de agosto de 2024 (enviado en la misma fecha al correo de Distrisseguridad) se solicitó información a fin de que *"se informe si a 30 de diciembre del año 2011 se encontraba creado en su planta de personal el cargo de salvavidas o socorrista o nombre*

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

similar para protección de usuarios del mar” otorgando un plazo de 15 días hábiles, el cual feneció el 10 de septiembre del 2024, sin evidenciarse a la fecha de emisión del presente informe documentación de respuesta.

Ahora, si bien el indicador negativo no se presenta en el 100% de los procesos judiciales, indica que de no tener un seguimiento estricto de los procesos, no se podrá prevenir cualquier posible riesgo de no actuación o de vencimiento de términos en los procesos en que se deba intervenir, igualmente no se garantizaría que la defensa de los intereses litigiosos de la entidad sea ejercida en forma eficaz, efectivo y eficiente.

Por otra parte, es pertinente precisar que aun cuando mediante Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025, a través del cual se contempla el programa de Expediente Electrónico en la Rama Judicial y se encuentre implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales despachos judiciales del circuito de Cartagena, como cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley 2212 de 2022, es importante que se establezcan protocolos internos para la gestión documental (digital o físico) de los diferentes expedientes judiciales, con el propósito de preservar la gestión de conocimiento que facilite al personal jurídicos de la entidad el acceso, intercambio y sistematización de información relevante para la defensa jurídica

OBSERVACIONES

Observación #11: En algunos procesos judiciales (2015-00471; 2023-00025; 2014-00197; 2006-01162;2016-00490) se evidenció debilidad en la oportunidad para la presentación de contestación de demandas, recursos y respuesta a los requerimientos efectuados por los despachos judiciales, inobservando los términos procesales dispuestos en el Título V del Código de Procedimiento y Contencioso Administrativos, Capítulo 5 del Código Procesal del Trabajo y el paso 8 del procedimiento Representación extrajudicial, judicial, Administrativa y seguimiento a fallos judiciales. Lo anterior, causado posiblemente por falta de control en la revisión de expedientes judiciales y términos procesales, lo cual podría afectar los intereses litigiosos de la entidad.

Respuesta a las observaciones No. 11

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #12: El documento excel denominado “Estado actual de demandas en contra de Distriseguridad” donde se consigna el inventario de los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad se encuentra desactualizado, como quiera que, cotejados los registros reportados por la entidad en el cuadro de control frente a las actuaciones que reposan en los expedientes judiciales (digitales), se evidenció que en estos últimos reposan actuación que no se encuentran relacionados por la base de datos; inobservando el lineamiento de “Contar con

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa judicial” correspondiente a la etapa judicial de la Política de Defensa Jurídica; situación ocasionada posiblemente por debilidades en la aplicación de los controles, conllevando a que la entidad no disponga de información indispensable para una adecuada gestión judicial y tomas de decisiones relacionadas con los procesos judiciales.

Respuesta a las observaciones No. 12

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #13: No se evidenció creado y documentado un protocolo interno para la gestión documental de expedientes judiciales al interior de la entidad, como herramienta administrativa para el manejo y conservación de la información generada en desarrollo de las distintas actividades concernientes a la defensa jurídica de los intereses litigiosos de la entidad, inobservando lo indicado en el artículo 3 de la Ley 594 de 2000, el numeral 2.1 del Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación, emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE y la etapa de gestión del conocimiento de la Política de Defensa Jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG. Lo anterior, causado debido posiblemente a la desarticulación del proceso con los lineamientos para el funcionamiento archivístico, lo que podría conllevar a que la entidad no disponga de información indispensable para una adecuada gestión judicial y tomas de decisiones relacionadas con los procesos judiciales.

Respuesta a las observaciones No. 13

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

B) REPRESENTACIÓN JUDICIAL

De acuerdo con el oficio 620 del 21 de abril de 2024, el líder del proceso manifestó que en el periodo objeto de auditoría la defensa jurídica de Distriseguridad es ejercida por asesores externos, mediante la modalidad de Contratación Directa/Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a quienes se les revisó la hoja de vida cargada en la plataforma SECOP II, evidenciándose que su formación académica y experiencia profesional se encuentra relacionada con actividades litigiosas, tal como se relacionan a continuación:

# DE PROCESO CONTRACTUAL	OBJETO CONTRACTUAL	REPRESENTANTE JUDICIAL	PERFIL PROFESIONAL	VIGENCIA
CD-004-2023	Prestación de servicios profesionales a través de la asesoría jurídica en las fases de contratación, seguimiento y finalización del proyecto	Alexander Aguilar Alarcón	Abogado, especialista en: 1. Derecho Penal y Criminología; 2. Derecho Procesal Penal; con más de 36	Cuarto trimestre 2023

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

	implementación del programa vigilancia de las playas del distrito de Cartagena.		meses de experiencia profesional.	
CD-013-2024	Prestación de servicios profesionales especializados a través de la asesoría jurídica en el marco del proyecto construcción y dotación para los organismos de seguridad, socorro, justicia y convivencia en Cartagena de Indias con BPIN 2024130010032	Harold Kortright Ripoll	Abogado, con especialidad en Derecho Contencioso Administrativo; con más de 36 meses de experiencia profesional relacionada.	Primer trimestre 2024
CD-010-2024	Prestación de servicios profesionales especializados a través de la asesoría jurídica en el marco del proyecto construcción y dotación para los organismos de seguridad, socorro, justicia y convivencia en Cartagena de Indias código BPIN 2024130010032	Leonardo Mendoza Cohen	Abogado, con especialidad en Derecho Contencioso Administrativo; con más de 36 meses de experiencia profesional relacionada	

No obstante a lo anterior, en la documentación recibida por el equipo auditor, así como en los estudios previos no se logró identificar los criterios definidos por el Comité de Conciliación para la selección objetiva de abogados externos para ejercer la Defensa Jurídica de la entidad.

OBSERVACIONES

Observación #14: El comité de conciliación no ha definido los lineamientos para la selección de los apoderado extrajudicial y judicial, atendiendo los criterios de conveniencia, especialidad, idoneidad y confianza, tal como exige el numeral 9 de la Ley 2220 de 2022 y el literal 3 de la etapa de defensa de la Política de Defensa Jurídica; Ocasionada posiblemente por falta en los controles de aplicación normativa, lo cual podría generar afectación de los intereses litigiosos de la entidad.

Respuesta a las observaciones No. 14

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

6.3 ETAPA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Esta etapa se busca que la entidad gestione procedimientos con el propósito de prevenir y/o reducir la generación de intereses moratorios por el no pago oportuno, así mitigar el impacto fiscal de las condenas y evitar nuevos procesos litigiosos, tales como procesos ejecutivos.

DISTRISEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

Respecto al cumplimiento de este criterio, mediante prueba de recorrido del 13 de septiembre, el equipo auditor indagó frente a la implementación de procedimientos para el cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones, y la creación de rubro presupuestal por este concepto por parte de Distriseguridad; informando los enlaces designados que conforme con el catálogo de presupuesto de Distriseguridad se cuenta con el rubro No. 2.1.3.13.01.002-0112-Conciliacione, que es alimentada por la fuente de financiación “*Impuesto a la Telefonía Básica Conmutada*”; no obstante, no cuenta con el procedimiento en comento.

Durante la vigencia objeto de auditoría, la entidad no efectuó pago por concepto de sentencias y/o conciliaciones; hallándose que el ultimo pago por este concepto se dio en la vigencia 2022, tal como consta en Comprobante de egreso No. **25346**, por concepto de “*CONTABILIZAMOS PAGO CONCILIACION CON LA FIRMA HENRIQUEZ EMILIANI SEGUN RES 076-2022 de 2022. en cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio de fecha 02 de septiembre de 2021 ante la Procuraduría 65 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cartagena.*” y un monto de **\$16,147,433.00**.

OBSERVACIONES

Observación #15: Aun cuando la entidad no presente un índice critico de condenas o conciliación, que generen pagos por parte de la entidad, no se han implementado y documentado lineamientos específicos para el pago de sentencias y conciliaciones, conforme lo establece la etapa de “cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones” de la política de Defensa Jurídica. Lo anterior, dado posiblemente por falta en los controles de aplicación normativa y desinformación del trámite presupuestal, lo cual podría generar un pago importuno que efectuando intereses moratorios.

Respuesta a las observaciones No. 15

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

6.4 ETAPA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

En esta etapa se contemplan las acciones adoptadas por la entidad para proceder a repetir contra los servidores o exservidores públicos, que por su conducta doloso o gravemente culposa, haya dado lugar a la ocurrencia de condenas a la entidad, para reparar patrimonialmente un daño antijurídico.

De acuerdo con lo anterior, se analizó las instrucciones adoptadas por la entidad para garantizar el cumplimiento de este criterio.

Revisada y analizada la información, se evidenció que durante la vigencia objeto de auditoría no existen sentencias judiciales ejecutoriada, donde hayan condenado a la entidad por daño antijurídico causado, ni existen acuerdos conciliatorios atendiendo a dicha condición.

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

No obstante, a través de oficio 620 del 21 de abril de 2024, se aportó dentro de relación de pagos efectuados por la entidad, que en la vigencia 2022 se causó, por concepto de sentencias y conciliaciones judiciales y/o extrajudiciales. Sin hallarse evidencia donde se acredite la comunicación oportuna del pago al Comité de Conciliación, el estudio y motivos de decisión generados para acceder o no a la acción de repetición

OBSERVACIONES

Observación #16: Si bien en los periodos alcances de la auditoría no se realizaron pagos por conceptos de sentencias y/o conciliación, se evidenció en la vigencia 2022 un pago por concepto de conciliaciones, por un monto de \$ 16,147,433.00, sin hallarse documentación alguna donde se acredite el estudio realizado de forma oportuna por el comité de Conciliación para determinar la procedencia de la acción de repetición, adoptar la decisión y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamentan, lo cual se infiere inobservado lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. de la Ley 1069 de 2015, artículo 4 de la Ley 678 de 2001 y la etapa acción de repetición de la Política de Defensa Jurídica. Lo anterior causado posiblemente por falta de control en el cumplimiento de los mandatos normativas, lo cual podría conllevar a que no sean recuperados los recursos públicos y a que no se garanticen las responsabilidades que deben asumir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Respuesta a las observaciones No. 16

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

Observación #17: No se halló documento donde se encuentren los lineamientos adoptados por la entidad para la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los diferentes procesos de responsabilidad en contra de la entidad, con el propósito que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario, inobservando lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. de la Ley 1069 de 2015, artículo 44 de la Ley 678 de 2001 y la etapa acción de repetición de la Política de Defensa Jurídica. Lo anterior causado posiblemente por falta de control en el cumplimiento de los mandatos normativas, lo cual podría conllevar a que no sean recuperados los recursos públicos y a que no se garanticen las responsabilidades que deben asumir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Respuesta a las observaciones No. 17

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

7. RIESGOS DEL PROCESO

El proceso objeto de evaluación en el mapa de riesgos institucionales (código MDEYP - 002, versión 1) contemplo tres (3) riesgos operativos o de gestión y describe uno (1) riesgos de corrupción, los cuales a su vez diseñaron controles por cada uno, relacionados así:

TIPO	RIESGOS	CONTROLES	OBSERVACIÓN OCI
GESTIÓN	Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional Por vencimiento de etapas en asuntos judiciales y administrativos debido a la inoperancia del abogado responsable de los proceso judiciales y administrativos .	El P.U.E. Jurídico elabora y revisa con su equipo de trabajo el consolidado de procesos administrativos y laborales mensualmente quedando plasmado el estado actual de los procesos	1.Inadecuado diseño del control, debido a que no establece las variables de: periodicidad, como se realiza la actividad, que pasa con las desviaciones y observaciones y evidencias del control, contrario a lo establecido en el numeral 3.2.2 valoración de los controles – diseño de controles, esquema 10 de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades pública vr. 4. y el numeral 3.2.2.1, de la versión 5. 2. El control es exiguo para la mitigación de las causas, en razón a que la revisión mensual no sule de manera integral la inoperancia de los abogados responsables.
	Posibilidad de pérdida Reputacional Por demora o incumplimiento en la asesoría y el concepto jurídico debido a la contestación inoportuna por parte de la oficina jurídica en los términos de ley.	El P.U.E. Jurídico establece a su equipo de trabajo un tiempo de 3 días después de recibir la solicitud del concepto para la revisión del borrador a principio de la vigencia quedando como evidencia del compromiso un acta de reunión.	1.Inadecuado diseño del control, debido a que no establece las variables de: periodicidad, como se realiza la actividad, que pasa con las desviaciones y observaciones y evidencias del control, contrario a lo establecido en el numeral 3.2.2 valoración de los controles – diseño de controles, esquema 10 de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades pública vr. 4. y el numeral 3.2.2.1, de la versión 5. 2. El control es ambiguo, dado que no se logra determinar cuál es la acción para prevenir y/o mitigar la materialización del riesgo.
	Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por desacierto en las asesorías jurídicas debido a la contratación de profesionales	El P.U.E. Jurídico Identifica el personal y perfiles que necesita para los diferentes temas que se desarrollan en el área jurídica y elabora oficio y Diagnostico de personal	1.Inadecuado diseño del control, debido a que no establece las variables de: periodicidad, como se realiza la actividad, que pasa con las desviaciones y observaciones y evidencias del control, contrario a lo establecido en el numeral 3.2.2 valoración de los controles – diseño de controles, esquema 10 de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades pública vr. 4. y el numeral 3.2.2.1, de la versión 5. 2. El control es exiguo para la mitigación de las causas, en razón a

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

	que no cuenten con el perfil y experiencia relacionada.	para enviar a la Dirección General y Dirección Administrativa y Financiera a principio de la vigencia para la respectiva inclusión en el Plan Anual de Adquisición para la Contratación.	que si bien permite reducir la materialización de la causa relacionada con el inadecuado perfil; sin embargo, no se están estableciendo acciones que apunten a contrarrestar la causa de desaciertos de asesoría.
CORRUPCIÓN	Posibilidad de pérdida Económica y Reputacional por recibir dadas por parte de terceros debido al favorecimiento particular por omisión o retardo en la contestación oportuna en cada una de las etapas de los procesos judiciales y administrativos.	El P.U.E. Jurídico revisa con su equipo de trabajo el consolidado de todos procesos y se actualiza el consolidado mensualmente para evitar y caer en una omisión de respuesta en un eventual proceso que pueda llevar a cabo un fraude ó corrupción.	1. Inadecuado diseño del control, debido a que no establece las variables de: como se realiza la actividad, que pasa con las desviaciones y observaciones y evidencias del control, contrario a lo establecido en el numeral 3.2.2 valoración de los controles – diseño de controles, esquema 10 de la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades pública vr. 4. y el numeral 3.2.2.1, de la versión 5.

OBSERVACIONES

Observación #18: El diseño de los controles no cumple con 4 de los 6 criterios definidos para administración de riesgo y diseño de controles, a saber: periodicidad de la ejecución de los controles, como se realiza el control, tratamiento de las observaciones o desviaciones resultantes de la ejecución del control y evidencias de la forma en que se ejecuta el control, contradiciendo lo señalado e los numerales 3.2.2.1 de las Guías de Administración del Riesgo y diseño de controles versión 4 y 5, expedidas por el DAFP, posiblemente ocasionado por falta de socialización de las Guía de Administración de Riesgo y Diseño de controles para Entidades Públicas y de la Política de Administración del Riesgo, exponiendo al proceso a la materialización de riesgos e incumplimiento de los objetivos institucionales.

Respuesta a las observaciones No. 18

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

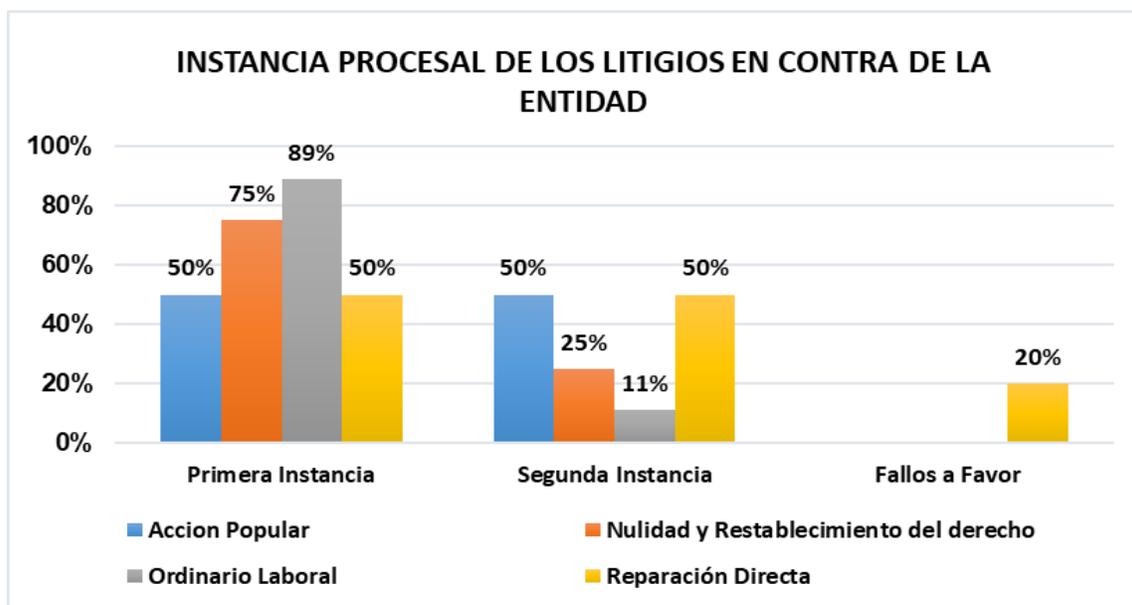
Observación #19: No se cuenta con evidencias de la ejecución de los controles, lo cual no garantiza la contribuir en la mitigación del riesgo, incumpliendo lo señalado en el paso de 6 del numeral 3.2.2.1 de las Guías de Administración del Riesgo y diseño de controles versión 4 y 5, lo que impide el cumplimiento de los objetivos del proceso y minimizar la probabilidad e impacto de los riesgos a ellos asociados.

Respuesta a las observaciones No. 19

El día 30 de octubre del año en curso, se realizó mesa de trabajo, con el Doctor Edgard Martínez, P.U.E- Jurídico líder del proceso de Defensa Jurídica, con el fin de comunicar las observaciones, quien no presentó objeciones a la misma; por tanto, se fija la observación.

8. CONCLUSIONES

De conformidad con los aspectos sustanciales y procedimentales evaluados en la auditoría, se logró identificar que la entidad cuenta con veinticinco procesos activos en su contra, tramitados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, a través de acción constitucionales (Acción popular) y los medios de controles (Reparación Directa y, Nulidad y Restablecimiento del Derecho); así mismo, se surten litigios en la jurisdicción ordinaria laboral, los cuales según la instancia procesal presentan el siguiente estado:



La ilustración anterior refleja que, las acciones populares presentan un **50%** en primera instancia y otro **50%** en segunda instancia, los procesos de nulidad y restablecimiento del Derecho tienen un **75%** en primera instancia y un **25%** proceso en segunda instancia, los procesos de Reparación Directa se encuentran con un **50%** en primera instancia y otro **50%** en segunda instancia. Así mismo, se observó que de los veinticinco (25) procesos dos (2), equivalentes al **20%** de los procesos han sido fallado a favor de la entidad.

Ahora bien, para la gestión legal de los litigios en mención, se resalta que la entidad cuenta con un Comité de Conciliación, como instancia administrativa, cuyo propósito es velar por una eficiente defensa jurídica y salvaguardar los intereses patrimoniales de la entidad, mediante la adopción de decisiones y medidas enfocadas a la prevención del daño antijurídico y lineamientos orientadores de litigios en la entidad. Así mismo, la entidad cuenta con el procedimiento denominado "*Representación extrajudicial, judicial, Administrativa y seguimiento a fallos judiciales*", a través del cual se tienen definidas acciones y periodicidad, que permiten guiar a los apoderados judiciales en el ejercicio de su laboral y controlar a los supervisores la gestión asignada.

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

No obstante, se hallaron aspectos que deberán ser sujetos de mejora para el fortalecimiento del proceso de Defensa Jurídica, a saber:

- El objetivo de proceso definido presenta debilidades en la identificación de las características SMART.
- Los procedimientos adscritos al proceso Defensa Jurídica no tienen contemplado objetivos, ni alcance, donde se describen lo que se pretende lograr con la ejecución del mismo, pertinencia y límites del procedimiento, así como aquellas generalidades o políticas operacionales. Del mismo, las actividades establecidas se encuentran descritas en forma general y no detallan la manera en la que estas deben realizarse para cumplir las actividades de un proceso.
- La caracterización del proceso presenta falencia en la descripción de actividades claves del éxito, como quiera que algunas de las acciones no tienen coherencia con el objetivo del proceso y/o son ambiguas, como quiera que no se logra identificar de forma clara y consistente cual es el resultado de proceso.
- No se halló Política de Prevención del Daño Antijurídico, donde en su estructura se desarrollen los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para la formulación de la misma, conforme con la realidad de actividades judiciales de la entidad.
- Carencia de un Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como mecanismo para contrarrestar las causas generadora de daños antijurídicos, el cual debe encontrarse articulado con el Plan de Acción de la entidad.
- Ausencia de indicadores para medir la gestión de la prevención del Daño antijurídico.
- No se está realizando las sesiones del Comité de Conciliación en la periodicidad legalmente establecida.
- No se está publicado en la página web de la entidad el informe de gestión del comité de Conciliación. Así mismo, se evidenció discrepancia entre el termino de presentación del informe de gestión y la publicación del mismo en la página web, como quiera que en la primera indica que el plazo para la presentación del informe es de seis (6) meses y la publicación del mismo debe ser la última semana de cada.
- No existe un sistema de información o bases de datos, donde se contemple el inventario detallado de las solicitudes de conciliación y trámites extrajudiciales donde es parte la entidad, indicando los respectivos asuntos y valores pretendidos.
- Debilidad en la oportunidad para la presentación de contestación de demandas, recursos y respuesta a los requerimientos efectuados por los despachos judiciales.
- Carencia de protocolos internos para la gestión documental de expedientes judiciales al interior de la entidad, como herramienta administrativa para el manejo y conservación de la información generada en desarrollo de las distintas actividades concernientes a la defensa jurídica de los intereses litigiosos de la entidad.
- Ausencia de lineamientos adoptados por la entidad para la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- El diseño de los controles no cumple con 4 de los 6 criterios definidos para administración de riesgo y diseño de controles, a saber: periodicidad de la ejecución de los controles, como se realiza el control, tratamiento de las observaciones o desviaciones resultantes de la ejecución del control y evidencias de la forma en que se ejecuta el control.
- Falta de registro documental de la ejecución de los controles aplicados para reducir, prevenir

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

y mitigar los riesgos asociados al proceso.

9. RESUMEN DE OBSERVACIÓN

NO. DE HALLAZGO	DESCRIPCIÓN
1	El objetivo definido en el proceso Defensa Jurídica no cumplen con tres (3) de las cinco (5) características SMART, principalmente: Medible (cuánto), Realista (para qué) y A tiempo (cuándo).
2	Los procedimientos adscritos al proceso Defensa Jurídica no tienen contemplado objetivos, ni alcance, donde se describen lo que se pretende lograr con la ejecución del mismo, pertinencia y límites del procedimiento, así como aquellas generalidades o políticas operacionales. Del mismo, las actividades establecidas se encuentran descritas en forma general y no detallan la manera en la que estas deben realizarse para cumplir las actividades de un proceso.
3	En las actividades “determinar los requerimientos de talento humano del proceso”, “Diseñar Documentos (Formatos)” y “Determinar la necesidad de TICs del proceso” establecidas en la caracterización del proceso Defensa Jurídica como actividades claves de éxito, no se evidencia la coherencia de la acción con el objetivo del proceso, toda vez que para la gestión de estas actividades la entidad cuenta con un proceso cuyo objetivo va dirigido a su cumplimiento, desentendiendo la secuencia lógica que deben tener estas actividades fundamentales del proceso y la integración de estos.
4	No se halló acto administrativo y/o documento, por medio del cual la entidad definió y adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como quiera que si bien en el documento de Política de Defensa Jurídica contempló dentro de sus propósitos el <i>“Prevenir el daño antijurídico a través de la solución de problemas administrativos o eventos que puedan generar litigiosidad”</i> y el Manual de Prevención del Daño antijurídico consigna aspectos asociados con estas, en su estructura no se desarrollan los lineamientos propuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, conforme con la realidad de actividades judiciales de la entidad.
5	No se evidenció formulado, aprobado e implementado un Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como mecanismo para contrarrestar las causas generadoras de daños antijurídicos, el cual debe encontrarse articulado con el Plan de Acción de la entidad; así mismo, no se encontró revisión y seguimiento por parte del Comité de Gestión y desempeño del avance en la implementación de la política de prevención del daño antijurídico y los resultados de sus indicadores.
6	En el Manual de Prevención de Daño Antijurídico y en el artículo 7mo de la Resolución Interno 148 del 2023 se relacionan los indicadores de gestión del proceso de Defensa Jurídica, los cuales reposan en la caracterización de código CDJ – 001 y en el formato reporte indicadores de proceso de código FDEYP-017; sin embargo, no se identificaron indicadores de gestión asociados con la prevención del daño antijurídico.
7	El Comité de Conciliación no ha definido parámetros institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación (sin

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

	perjuicio de su revisión y análisis de cada caso particular), los cuales permitan optimizar la toma de decisiones asertivas para acceder o no, a mecanismos de conciliación, en aquellos casos donde se encuentren plenamente identificados los supuestos facticos y jurídicos, y no se discuta la titularidad del derecho que se pretende, dado a que existen criterios decantados y retirados por las altas corte, a través de sentencias unificadas.
8	El comité de conciliación se debe reunión por lo menos dos (2) al mes; no obstante, en el periodo objeto de auditoría (cuarto trimestre del 2023 y primero del 2024), únicamente se evidenció acta de reunión del comité de conciliación de fecha 12 de diciembre de 2023, lo cual permite inferir que no se está desarrollando las sesiones del Comité de Conciliación dentro de los plazos legalmente definidos.
9	En la página web de la entidad no se encuentra publicado el informe de gestión del comité de Conciliación. Así mismo, se evidenció discrepancia entre el termino de presentación del informe de gestión y la publicación del mismo en la página web, como quiera que en la primera indica que el plazo para la presentación del informe es de seis (6) meses y la publicación del mismo debe ser la última semana de cada, condición que no es viable, dado que la periodicidad para rendir el informe es otro.
10	No se evidenció implementado un sistema de información o bases de datos, donde se contemple el inventario detallado de las solicitudes de conciliación y trámites extrajudiciales donde es parte la entidad, indicando los respectivos asuntos y valores pretendidos.
11	En algunos procesos judiciales (2015-00471; 2023-00025; 2014-00197; 2006-01162;2016-00490) se evidenció debilidad en la oportunidad para la presentación de contestación de demandas, recursos y respuesta a los requerimientos efectuados por los despachos judiciales.
12	El documento excel denomina “Estado actual de demandas en contra de DISTRISSEGURIDAD” donde se consigna el inventario de los procesos judiciales que cursan en contra de la entidad se encuentra desactualizado, como quiera que, cotejados los registros reportados por la entidad en el cuadro de control frente a las actuaciones que reposan en los expedientes judiciales (digitales), se evidenció que en estos últimos reposan actuación que no se encuentran relacionados por la base de datos.
13	No se evidenció creado y documentado un protocolo interno para la gestión documental de expedientes judiciales al interior de la entidad, como herramienta administrativa para el manejo y conservación de la información generada en desarrollo de las distintas actividades concernientes a la defensa jurídica de los intereses litigiosos de la entidad.
14	El comité de conciliación no ha definido los lineamientos para la selección de los apoderado extrajudicial y judicial, atendiendo los criterios de conveniencia, especialidad, idoneidad y confianza, tal como exige el numeral 9 de la Ley 2220 de 2022 y el literal 3 de la etapa de defensa de la Política de Defensa Jurídica; Ocasionada posiblemente por falta en los controles de aplicación normativa, lo cual podría generar afectación de los intereses litigiosos de la entidad.
15	Aun cuando la entidad no presente un índice critico de condenas o conciliación, que generen pagos por parte de la entidad, no se han implementado y documentado lineamientos específicos para el pago de sentencias y conciliaciones, conforme lo establece la etapa de “cumplimiento y pago de

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

	sentencias y conciliaciones” de la política de Defensa Jurídica. Lo anterior, dado posiblemente por falta en los controles de aplicación normativa y desinformación del trámite presupuestal, lo cual podría generar un pago importuno que efectuando intereses moratorios.
16	Se evidenció un pago por el monto de \$16.147.433 , en la vigencia 2022, por concepto de conciliaciones; sin embargo, no se halló documento donde se acredite el estudio realizado de forma oportuna por El comité de Conciliación para determinar la procedencia de la acción de repetición, adoptar la decisión y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamentan.
17	No se halló documento donde se encuentren los lineamientos adoptados por la entidad para la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los diferentes procesos de responsabilidad en contra de la entidad, con el propósito que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
18	El diseño de los controles no cumple con 4 de los 6 criterios definidos para administración de riesgo y diseño de controles, a saber: periodicidad de la ejecución de los controles, como se realiza el control, tratamiento de las observaciones o desviaciones resultantes de la ejecución del control y evidencias de la forma en que se ejecuta el control.
19	No se cuenta con evidencias de la ejecución de los controles, lo cual no garantiza la contribuir en la mitigación del riesgo.

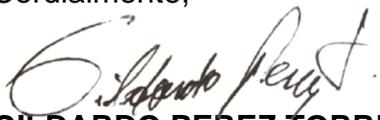
10. RECOMENDACIONES

- Actualizar la caracterización y procedimientos del proceso, conforme con los lineamientos dispuesto en la guía para la gestión por procesos en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), versión 1 y la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, versión 5, con el fin de que se realicen los ajustes al proceso y los procedimientos conforme con lo establecido por el Departamento Administrativo de Función Pública.
- Analizar de acuerdo con los objetivos de la política de defensa jurídica y los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la pertinencia de los procedimientos denominados “*PDJ-003- Proyección de actos administrativos; PDJ-004- Asesoría jurídica; PDJ-005- Gestión normativa y regulatoria*”
- Diseñar controles para el registro, administración y control de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la entidad.
- Implementar la Política de Prevención del daño antijurídico, atendiendo los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE y adaptada a los indicadores litigios de la entidad.
- Diseñar el plan de acción de Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, como mecanismo para contrarrestar las causas generadoras de daños antijurídicos.

DISTRISSEGURIDAD	INFORME DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: FCT - 012
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 05/03/2018

- Definir, ejecutar y hacer seguimiento de los indicadores de gestión asociados con la prevención del daño antijurídico.
- Implementar controles que permita garantizar el cumplimiento integral de las funciones del Comité de Conciliación.
- Adoptar sistemas de información o bases de datos, donde se consolide el inventario de conciliación y acciones judiciales, indicando las pretensiones económicas y garantizando que se encuentre actualizado.
- Crear protocolo interno para la gestión documental de expedientes judiciales al interior de la entidad.
- Establecer y documentar lineamientos objetivos para la selección de los apoderado extrajudicial y judicial, atendiendo los criterios de conveniencia, especialidad, idoneidad y confianza.
- Convocar a sesión del comité de conciliación dentro de la periodicidad legalmente definida, con el propósito que se garantice de forma oportuna el estudio, análisis y formulación de políticas, la cual permitan la toma de decisiones institucionales para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- Definir procedimiento para el pago de sentencias y conciliaciones.
- Definir y documentar lineamientos adoptados por la entidad para la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Así mismo, cuando se acredite el pago total de una condena, conciliación, laudo en contra de la entidad, estudiar oportunamente la procedencia de la Acción de Repetición.

Cordialmente,



GILDARDO PEREZ TORRES

Asesor Control Interno

*Proyectado por: A. Arellano – Asesor externo O.C.I.
F. Murillo- Asesor externo O.C.I.*